

Observaciones finales del Comité: Japón

Informes periódicos cuarto y quinto

337. El Comité examinó los informes periódicos cuarto y quinto del Japón (CEDAW/C/JPN/4 y CEDAW/C/JPN/5) en sus sesiones 617ª y 618ª, celebradas el 8 de julio de 2003 (véase CEDAW/C/SR.617 y 618).

Presentación por el Estado parte

338. Al presentar los informes periódicos cuarto y quinto de su país, la representante del Japón señaló que durante el decenio de 1990 se había promovido considerablemente la igualdad entre los géneros. El Japón había pedido información y la opinión de diversas organizaciones no gubernamentales para preparar los informes. En el año 2001 se habían reestructurado los ministerios y órganos gubernamentales nacionales, y por ello se habían reforzado los mecanismos nacionales que promovían la igualdad entre los géneros. En la Oficina del Gabinete se había establecido una Dirección para la Igualdad entre los géneros, que se encargaba de planificar y coordinar las políticas formuladas por el Gobierno para promover la igualdad entre los géneros. El Consejo para la Igualdad entre los géneros, presidido por el Primer Secretario del Gabinete, quien también tenía el cargo de Ministro de Estado para la Igualdad entre los Géneros, estaba formado por ministros y expertos, supervisaba la aplicación de las políticas de promoción de la igualdad entre los géneros y estudiaba sus efectos.

339. La representante se refirió a varias medidas jurídicas y de otro tipo adoptadas por el Japón. En 1999, el Gobierno promulgó la Ley básica para la promoción de una sociedad con igualdad entre los géneros, y después, en diciembre de 2000, aprobó el Plan básico para la igualdad entre los géneros. Ese plan consistía en una serie de medidas que se aplicarían para el año 2005 y también en varios principios y políticas a largo plazo que se aplicarían para el 2010. Posteriormente, la mayor parte de las prefecturas locales aprobó ordenanzas para promover la igualdad entre los géneros mediante planes dispuestos en la Ley básica.

340. En el año 2001 se aprobó la primera ley general para la prevención de la violencia conyugal y la protección de las víctimas, y después se establecieron 103 centros de apoyo y orientación para las víctimas de este tipo de violencia. Según una encuesta que se hizo en todo el país en noviembre de 2002, una de cada cinco mujeres había sufrido alguna forma de violencia conyugal, pero la mayoría nunca había pedido ayuda a las instituciones públicas. El Gobierno procuraba difundir información y estaba estudiando la posibilidad de seguir revisando la ley para que fuera más eficaz. La Ley para la represión de los actos relacionados con la prostitución de menores y la pornografía infantil y para la protección de los niños y la Ley por la que se proscribía todo comportamiento que entrañara acecho y se prestaba asistencia a las víctimas reforzaban las medidas adoptadas para responder a la violencia contra la mujer.

341. Aunque la Ley revisada de igualdad de oportunidades en el empleo (1997) prohibía la discriminación contra la mujer y había promovido gradualmente el trato equitativo para los empleados y empleadas todavía existían diferencias. El Gobierno estaba estudiando la forma de eliminarlas. Había establecido consejos para promover la aplicación de políticas de adopción de medidas positivas. Un estudio había indicado las razones de las diferencias salariales entre los hombres y las mujeres y había hecho propuestas para afrontar ese problema, tras lo cual el Gobierno había anunciado una serie de directrices. Un grupo de políticas relativas a la igualdad de oportunidades para los hombres y las mujeres en el empleo estaba estudiando la definición de lo que constituía discriminación indirecta y presentaría un informe en el año 2004. Las mujeres constituían el 70% de todos los trabajadores a jornada parcial y el 40% de todas las mujeres empleadas trabajaba a jornada parcial, pero sus sueldos eran inferiores a los de los trabajadores a jornada completa. Según un informe publicado en marzo, el Gobierno se estaba preparando para revisar las directrices vigentes sobre el trato equitativo de los trabajadores a jornada completa y a jornada parcial.

342. También se habían tomado medidas para ayudar a conciliar el trabajo con la atención de la familia. En el año 2001 se revisó la Ley relativa a la licencia para la atención de los hijos y la familia, a fin de prohibir todo trato que perjudicara a las empleadas que pidieran licencia para atender a los hijos y a la familia. Se habían adoptado políticas para apoyar la aplicación de la ley, incluida la de conceder cinco días de licencia a los hombres cuando nacieran sus hijos, así como la de crear otras 150.000 plazas de guardería en tres años. Según un estudio llevado a cabo en el año 2001, dos tercios de las mujeres abandonaban el trabajo después de tener hijos debido a un clima general en contra de las licencias para atender a los hijos, a la falta de guarderías, a la inflexibilidad de los horarios de trabajo y a la percepción de que la crianza de los hijos era responsabilidad de la mujer. A fin de ayudar a conciliar la vida familiar y la vida laboral, y de afrontar el descenso del índice de natalidad, el Gobierno había aprobado un plan de acción inmediata para apoyar el desarrollo de la próxima generación, en el cual se establecían objetivos para aumentar el porcentaje de hombres que pedían licencias para atender a los hijos. Se aplicaría una ley para obligar a los gobiernos locales y a las empresas a aplicar planes de acción en los próximos 10 años. Además, en el año 2002 se había revisado la Ley de bienestar de las familias sin padre y de las viudas, ante el aumento de familias encabezadas por madres solteras, lo que había dado lugar a un mayor número de medidas sobre la crianza de los hijos, el empleo, el apoyo económico y los gastos de enseñanza.

343. La representante recalcó que el Gobierno se proponía aumentar la representación de las mujeres en los puestos de adopción de políticas y decisiones. Por ejemplo, se habían empezado a aplicar directrices sobre la contratación y el ascenso de las funcionarias nacionales. En el año 2002, el 25% de los miembros de los consejos nacionales de asesoramiento normativo eran mujeres y se pretendía que fueran el 30% en el año 2005. Sin embargo, sólo el 8,9% de los puestos de responsabilidad en el Gobierno y el sector privado estaban ocupados por mujeres. Según el Consejo para la Igualdad entre los géneros debían adoptarse medidas concretas en tres ámbitos importantes. Cabía destacar que había tomado la medida sin precedentes de recomendar el objetivo del 30% de mujeres en puestos de responsabilidad en todos los sectores de la sociedad para el año 2020.

344. También se habían tomado medidas para cambiar las ideas estereotipadas de las funciones de los géneros para promover el equilibrio entre la vida laboral y la vida familiar. Con este objetivo se habían emprendido actividades de educación e información y se había distribuido ampliamente un manual para lograr que las

publicaciones gubernamentales no tuvieran imágenes estereotipadas sobre los géneros. Con los auspicios del Consejo para la Igualdad entre los géneros se había hecho un análisis sobre los sistemas tributario, de la seguridad social y de empleo desde el punto de vista del género, análisis que se había reflejado en las reformas del sistema tributario del año fiscal en curso.

345. La representante subrayó que, desde 1995, el Japón había asignado aproximadamente el 10% de su asistencia oficial para el desarrollo a apoyar a mujeres de todas las regiones del mundo en ámbitos como el de la educación, la salud y la participación en las actividades económicas y sociales, mediante la iniciativa “La mujer en el desarrollo”. Todos los años el Japón aportaba un promedio de 10.000 millones de dólares de los EE.UU. como asistencia oficial para el desarrollo.

346. En respuesta al problema de la trata de personas, se habían denunciado varios casos y se había empezado a intercambiar información con las autoridades competentes y las embajadas de los países de origen a fin de impedir la trata de personas y proteger a las víctimas. El Japón apoyaba esos proyectos y había auspiciado reuniones para erradicar la trata de personas, por ejemplo, el segundo Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños, celebrado en diciembre de 2001. Había firmado la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional en 2000, así como sus protocolos complementarios en 2002. En mayo de 2003, la Dieta había aprobado la ratificación de esa Convención.

347. Como conclusión, la representante reiteró que su Gobierno estaba decidido a aplicar la Convención y agradecía el importante papel que desempeñaba el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, como indicó en la ratificación de la enmienda al párrafo 1 del artículo 20 de la Convención en junio de 2003. La representante también subrayó la gran importancia y valor que el Gobierno del Japón atribuía a la cooperación con las organizaciones no gubernamentales en la creación de una sociedad en la que los hombres y las mujeres participaran en pie de igualdad.

Observaciones finales del Comité

Introducción

348. El Comité encomia al Estado parte por la calidad y la presentación puntual de sus informes periódicos cuarto y quinto, que se ciñen a las directrices del Comité para la presentación de informes periódicos. Agradece al Estado parte las respuestas escritas a las cuestiones y preguntas formuladas por el grupo de trabajo anterior al período de sesiones del Comité, así como su amplia presentación oral, en la que aportó más información sobre la reciente situación en el Estado parte.

349. El Comité encomia también al Estado parte por haber enviado una delegación, encabezada por la Directora General de la Dirección para la Igualdad entre los géneros. El Comité agradece el diálogo franco y constructivo entre la delegación y los miembros del Comité.

350. El Comité observa con satisfacción que el Estado parte ha tomado en cuenta el documento final del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, titulado “La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI”, al formular su Plan básico para la igualdad entre los géneros, que se basaba en las 12 esferas de especial preocupación de la Plataforma de Acción de Beijing.

Aspectos positivos

351. El Comité felicita al Estado parte por los notables progresos que había hecho para promover la igualdad entre los hombres y las mujeres desde que examinó los informes periódicos segundo y tercero, en particular la promulgación en junio de 1999 de la Ley básica para la promoción de una sociedad con igualdad entre los géneros, aprobada en diciembre de 2000, en la que se ponen de relieve los objetivos y las políticas del Japón sobre la igualdad entre los géneros. También agradece que todas las prefecturas apliquen los planes que habían formulado de acuerdo con la Ley básica y observa que se está alentando a todos los municipios que todavía no lo han hecho a formular planes para promover la igualdad entre los géneros en el plano local.

352. El Comité observa con reconocimiento que la reforma legislativa emprendida en el Estado parte en varios ámbitos, por ejemplo, la revisión de la Ley de igualdad de oportunidades en el empleo, que prohíbe la discriminación contra la mujer desde la contratación hasta la jubilación y obligaba a los administradores a considerar la prevención del acoso sexual en el trabajo; la Revisión de 2001 de la Ley relativa a la licencia para la atención de los hijos y la familia, que prohíbe el trato desfavorable de los empleados que tomaran licencias para atender a los hijos; la Ley de 2001 para prevención de la violencia conyugal y la protección de las víctimas, que prevé órdenes de protección; y la Ley de 2000 por la que se proscribe todo comportamiento que entrañe acoso y se presta asistencia a las víctimas, ley que castiga el acoso.

353. El Comité celebra que se hayan reforzado los mecanismos nacionales mediante el establecimiento de una Dirección para la Igualdad entre los géneros en la Oficina del Gabinete, que se encarga de planificar y coordinar políticas de promoción de la igualdad entre los géneros; y el establecimiento del Consejo para la Igualdad entre los géneros, presidido por el Primer Secretario del Gabinete/Ministro de Estado para la Igualdad entre los Géneros y formado por ministros designados e intelectuales nombrados por el Primer Ministro, que se encarga de supervisar la aplicación de esas políticas y estudiar los efectos de las medidas adoptadas por el Gobierno.

354. El Comité agradece que el Estado parte haya colaborado con las organizaciones no gubernamentales al preparar sus informes, como sugirió en sus observaciones finales anteriores, y celebra que el Estado parte esté decidido a seguir reforzando esa alianza.

355. El Comité encomia al Estado parte por haber asignado, con la iniciativa “la mujer en el desarrollo”, aproximadamente el 10% de la asistencia oficial para el desarrollo prestada en el último decenio a la educación, la salud y la participación de la mujer en actividades económicas y sociales de varios países en desarrollo en distintas regiones del mundo.

356. El Comité observa con satisfacción que el Estado parte ha aceptado la enmienda del párrafo 1 del artículo 20 de la Convención, sobre el período de reuniones del Comité.

Principales esferas de preocupación y recomendaciones

357. El Comité expresa preocupación por el hecho de que, si bien la Constitución establece la igualdad entre los sexos, en la legislación nacional no se ha adoptado una definición de discriminación.

358. El Comité recomienda que se incorpore al ordenamiento jurídico nacional una definición del concepto de discriminación contra la mujer, que abarque tanto la discriminación directa como la indirecta, en consonancia con la enunciada en el artículo 1 de la Convención. Recomendación también que se organicen campañas para divulgar la Convención, en particular el significado y el alcance de la discriminación indirecta, destinadas, entre otros, a los poderes legislativo y judicial y a los abogados en general.

359. Aunque acoge con beneplácito el reconocimiento por el Estado parte de que la percepción estereotípica de larga data respecto de las funciones de los géneros sigue constituyendo el principal obstáculo para lograr la igualdad entre mujeres y hombres y observa sus iniciativas al respecto, basadas en sondeos de opinión periódicos, el Comité continúa preocupado por la persistencia de estereotipos rígidos y profundamente arraigados en el Japón en cuanto al papel y las responsabilidades de las mujeres y los hombres en la familia y en la sociedad, que se plasman en la situación de la mujer en el mercado de trabajo, las oportunidades de educación y una exigua participación en la vida pública y política.

360. El Comité recomienda que el Estado parte formule y ejecute programas amplios en el sistema de educación, que incluyan la educación en derechos humanos y la formación en la igualdad de los géneros, y que divulgue información sobre la Convención y el compromiso del Gobierno respecto de la igualdad de los géneros, con la mira de modificar las actitudes estereotipadas sobre las funciones de las mujeres y los hombres. Recomendación que el Estado parte desglose sus encuestas y sondeos de opinión no sólo por sexo sino también por edad y que, sobre la base de los resultados, acreciente las iniciativas encaminadas a divulgar el concepto de que la educación de los hijos era una responsabilidad social tanto de las madres como de los padres. Recomendación que se intensifiquen las campañas de sensibilización y que se aliente a los medios de difusión a proyectar imágenes positivas de la mujer y de la igualdad de condiciones y responsabilidades de mujeres y hombres en las esferas pública y privada.

361. Aunque reconoce que el Estado parte ha adoptado medidas jurídicas y de otra índole para resolver el problema de la violencia contra la mujer, el Comité se manifiesta preocupado por la prevalencia de los actos de violencia contra mujeres y niñas y por la aparente renuencia de las mujeres a solicitar el auxilio de las instituciones públicas existentes. Le preocupa que la Ley relativa a la prevención de la violencia conyugal y la protección de las víctimas no abarque modalidades de violencia distintas de la violencia física. Le preocupa también que la pena por violación sea relativamente leve y que no exista una tipificación explícita del incesto como delito en el Código Penal, acto que se reprime en forma indirecta por aplicación de diversas disposiciones penales. Le preocupa la situación particular de las extranjeras que son objeto de violencia en el hogar y cuya situación de inmigración podría depender de su cohabitación con el cónyuge. El Comité manifiesta preocupación por que el temor a la repatriación pueda ser un disuasivo para que esas mujeres se abstengan de solicitar asistencia o hacer gestiones para obtener la separación o el divorcio. Aunque acoge con beneplácito la amplia información suministrada por el Estado parte respecto de las medidas que ha adoptado antes y después del examen por el Comité de los informes periódicos segundo y tercero del Estado parte respecto de la cuestión de las “compañeras de guerra forzadas”, el Comité observa las preocupaciones que persisten al respecto.

362. El Comité insta al Estado parte a que intensifique sus iniciativas para abordar la cuestión de la violencia contra la mujer, incluida la violencia

doméstica, en calidad de infracción de sus derechos humanos. En particular, el Comité insta al Estado parte a ampliar su ley de prevención de la violencia conyugal y protección de las víctimas para abarcar distintos tipos de violencia, aumentar la pena por el delito de violación, tipificar el incesto como delito autónomo en la legislación penal y aplicar políticas que estén de conformidad con la recomendación general 19 del Comité, a fin de prevenir la violencia, brindar protección, apoyo y otros servicios a las víctimas y castigar a los infractores. El Comité recomienda que los permisos de residencia de extranjeras casadas pero separadas que sean víctimas de actos de violencia doméstica se revoquen únicamente después de un examen a fondo de la incidencia de esas medidas sobre esas mujeres. El Comité recomienda que el Estado parte procure encontrar una solución duradera al asunto de las “compañeras de guerra forzadas”.

363. Aunque reconoce los esfuerzos que ha hecho el Estado parte por abordar el problema del tráfico de mujeres y niñas, incluida su cooperación para la prevención y la investigación junto con las autoridades de represión e inmigración en los países de origen y tránsito en la región de Asia y el Pacífico, el Comité está preocupado por que la información sobre la magnitud del problema sea insuficiente y por que las penas para los infractores conforme al derecho vigente son demasiado leves.

364. **El Comité recomienda que el Estado parte concrete sus iniciativas para combatir el tráfico de mujeres y niñas. Solicita al Estado parte que vigile sistemáticamente el fenómeno y compile datos detallados que reflejen la edad y el origen nacional de las víctimas, con miras a formular una estrategia amplia para resolver el problema y velar por que las sanciones aplicadas a los perpetradores fueran apropiadas. El Comité solicita al Estado parte que en el próximo informe incluya una información y datos completos sobre el tráfico de mujeres y niñas, así como las medidas adoptadas a ese respecto.**

365. El Comité expresa su preocupación por que en los informes no se presenta información acerca de la situación de las mujeres de minorías. También expresa su preocupación por las múltiples formas de discriminación y marginación que puedan encarar esos grupos de mujeres en las esferas de la educación, el empleo, la salud, y el bienestar social y por el riesgo de violencia a que están expuestas, incluso dentro de sus propias comunidades.

366. **El Comité solicita al Estado parte que, en su próximo informe, presente información amplia, incluidos datos desglosados, sobre la situación de las mujeres de minorías, en especial en lo relativo a su situación educacional, laboral y de salud y al riesgo de que fueran víctimas de violencia.**

367. Aunque acoge con beneplácito las directrices para ampliar la contratación y el ascenso de mujeres en los consejos consultivos nacionales y el establecimiento de una meta numérica de 30% para los cargos directivos en todos los sectores de la sociedad para el año 2020, el Comité manifiesta su preocupación respecto de la exigua representación de la mujer en órganos electivos de alto nivel, incluidas la Dieta, las asambleas locales, la justicia y el servicio exterior y en cargos de alcaldes, fiscales y policías.

368. **El Comité recomienda que el Estado parte adopte nuevas medidas para aumentar la representación de la mujer en la vida política y pública, entre otras cosas, mediante la aplicación de medidas especiales de carácter temporal, de conformidad con el párrafo 1 del artículo 4 de la Convención, a fin de hacer realidad el derecho de la mujer a participar en todas las esferas de la vida pública, particularmente en los altos niveles de adopción de**

políticas y decisiones. El Comité insta al Estado parte a apoyar los programas de formación para futuras dirigentes y realizar campañas de sensibilización sobre la importancia de la representación femenina en la adopción de decisiones para lograr la igualdad entre los géneros.

369. El Comité manifiesta preocupación por el diferencial de salarios entre mujeres y hombres, que se derivaba fundamentalmente de la diferencia en los tipos de trabajo, la segregación horizontal y vertical en el empleo evidenciada en el sistema dual de gestión del empleo y la falta de comprensión de la práctica y los efectos de la discriminación negativa expresada en las directrices del gobierno sobre la Ley de igualdad de oportunidades de empleo. El Comité manifiesta también preocupación por el número elevado de mujeres en trabajo a jornada parcial y por las mujeres en puestos de trabajo temporeros, cuyos sueldos son inferiores a los de las mujeres que ocupan puestos de trabajo permanentes. El Comité está profundamente preocupado por las dificultades que encaran principalmente las mujeres en lo que concierne a reconciliar sus vidas personales y familiares con sus responsabilidades profesionales y públicas.

370. El Comité insta al Estado parte a aumentar sus esfuerzos por acelerar el logro de la igualdad de facto en las oportunidades que se ofrecen a las mujeres y a los hombres en el mercado de trabajo, entre otras cosas, mediante el uso de medidas especiales de carácter temporal de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 4 de la Convención. El Comité recomienda que se adopten medidas para eliminar la segregación ocupacional, tanto horizontal como vertical, entre otras cosas mediante la educación y la formación, unos mecanismos de fiscalización eficaces y una supervisión sistemática de los progresos. El Comité recomienda que se intensifiquen las medidas encaminadas a reconciliar las responsabilidades familiares y profesionales, que se fomente la participación igualitaria de mujeres y hombres en las tareas domésticas y familiares y que se alienten los cambios en las expectativas estereotipadas sobre las funciones de la mujer en la familia y el mercado de trabajo.

371. El Comité expresa su preocupación por la circunstancia de que el Código Civil contiene todavía disposiciones incluidas las relativas a la edad mínima para contraer matrimonio, al plazo que deben esperar las mujeres divorciadas antes de contraer nuevas nupcias y a la elección de apellidos en el matrimonio. También expresa preocupación por la discriminación en el derecho y la práctica administrativa en desmedro de los hijos extramatrimoniales en cuanto a su registro y sus derechos de sucesión y la considerable incidencia que esta situación tiene sobre la mujer.

372. El Comité solicita al Estado parte que derogue las disposiciones legales discriminatorias que figuraban todavía en el Código Civil y que armonice la legislación y la práctica administrativa con las disposiciones de la Convención.

373. Aunque observa con satisfacción que el Gobierno ha presentado un proyecto de ley de protección de los derechos humanos a la Dieta en marzo de 2002, el Comité expresa su inquietud en cuanto a la independencia que tendrá la proyectada comisión de derechos humanos, que dependería del Ministerio de Justicia.

374. El Comité recomienda que la comisión de derechos humanos que se crearía en virtud del proyecto de ley de protección de los derechos humanos se constituya de conformidad con los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (resolución 48/134 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1993 los denominados “Principios de París”) con la mira de garantizar que sea una

institución independiente que vele adecuadamente por los derechos humanos de la mujer.

375. El Comité alienta al Estado parte a continuar examinando la conveniencia de ratificar el Protocolo Facultativo de la Convención, al tiempo que observa las preocupaciones expresadas por el Estado parte en su quinto informe periódico. El Comité está firmemente convencido de que los mecanismos establecidos en virtud del Protocolo Facultativo fortalecerán la independencia de la administración de justicia y facilitarán su comprensión de los actos de discriminación contra la mujer.

376. El Comité insta al Estado parte a responder en su próximo informe periódico, que ha de presentar en 2006, a las cuestiones específicas señaladas en las presentes observaciones finales. El Comité insta también al Estado parte a reunir y analizar datos completos desglosados por sexo y edad y a incluirlos en su próximo informe. Pide también que en el informe se destaque la información sobre los resultados y los efectos de la legislación, las políticas y los programas en la aplicación de la Convención.

377. El Comité solicita que se dé una amplia divulgación en el Japón a las presentes observaciones finales, a fin de informar al público, en particular a los administradores, funcionarios y políticos, de las medidas adoptadas para garantizar la igualdad de jure y de facto entre hombres y mujeres y las medidas complementarias que se han de adoptar en la materia. El Comité insta también al Estado parte a continuar dando amplia publicidad a la Convención, su Protocolo Facultativo, las recomendaciones generales del Comité, la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing y el documento dimanado del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, titulado “La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI”, particularmente entre las asociaciones de mujeres y las organizaciones de derechos humanos.

378. Teniendo en cuenta las dimensiones de género de las declaraciones, los programas y las plataformas de acción aprobadas por las conferencias, cumbres y períodos extraordinarios de sesiones de las Naciones Unidas (como el período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al examen y evaluación de la aplicación del Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo (vigésimo primer período extraordinario de sesiones), el período extraordinario de sesiones de la Asamblea General sobre la infancia (vigésimo séptimo período extraordinario de sesiones), la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia y la Segunda Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento), el Comité pidió al Estado parte que en su próximo informe periódico incluyera información sobre la aplicación de los aspectos de esos documentos que se vincularan con los artículos pertinentes de la Convención.